



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1402 (Original N° 117)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Prima a los vinos elaborados en la Provincia

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Acuérdase una prima de \$ 0.03 (tres centavos m/l.) por litro de vino genuino, elaborado en las condiciones específicas en el art. 1° de la Ley de vinos, en los establecimientos industriales instalados en el territorio de la Provincia, con materia prima producida en la misma y que se haya enviado a otras provincias, a territorios nacionales o al extranjero.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo establecerá en el correspondiente decreto reglamentario, la forma en que el industrial exportador deberá comprobar el envío al exterior de la Provincia, para gozar del beneficio que acuerda el artículo primero de la presente Ley.

Art. 3°.- Los que incurrieren en falsedad con el fin de percibir indebidamente el beneficio que acuerda la presente Ley, serán condenados a pagar una multa de \$ 1.000 (un mil pesos m/l.) a \$ 5.000 (cinco mil pesos m/l.) o el décuplo de la prima que hubiera correspondido, la devolución de ésta si se hubiere abonado, y finalmente el contraventor será inscripto en un registro especial no pudiendo percibir prima alguna durante el plazo de diez años de la infracción.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 25 días del mes de Enero de 1934.

**C. PATRON URIBURU - Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz**

Salta, 29 de Enero de 1934.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ARÁOZ - A. García Pinto (hijo)**